



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00001-2021-PRODUCE/DGSFS-PA

02/01/2021

**VISTOS:** El Memorando Nº 000001-2021-PRODUCE/DSF-PA de fecha 02 de enero de 2020, y el Informe Nº 0000001-2021-PRODUCE/DSF-PA-balcantaraa, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 9º de la Ley General de Pesca, aprobado Decreto Ley Nº 25977, se estableció que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 12º de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 100º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OCD95R5A

**EL PERÚ PRIMERO**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción: “ a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2020-PRODUCE se establece el límite de captura del recurso bonito para el periodo 2021, el cual es de cincuenta y un mil (51,000 toneladas), aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente;

Que, el artículo 4 de la referida Resolución Ministerial establece que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral, aprueba o modifica el listado de los puntos de desembarque autorizados;

Que, el artículo 5 señala que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras que realicen actividad extractiva sobre el recurso bonito informan al Ministerio de la Producción sobre las zonas, las tallas y cantidades que se hayan extraído del recurso bonito. Para tal fin se utiliza el formato de Reporte de Calas y Desembarque del citado recurso, aprobado por resolución directoral de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, del informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización propone el listado de puntos de desembarque autorizados para la descarga del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el marco de la citada Resolución Ministerial; asimismo, remite el formato del Reporte de Calas y Desembarque, a fin que este sea aprobado con la resolución directoral correspondiente;

De conformidad, con la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Listado de puntos autorizados para el desembarque del recurso hidrobiológico bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el marco de la Resolución Ministerial N° 463-2020-PRODUCE, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el formato de Reporte de Calas y Desembarque del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), el mismo que debe ser utilizado hasta el 31 de diciembre de 2021, por los titulares de los permisos de pesca que realicen la extracción del recurso bonito, a fin que informen al Ministerio de la Producción sobre las zonas, tallas y cantidades del mencionado recurso, cuyo anexo forma parte de la presente Resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OCD95R5A

**EL PERÚ PRIMERO**

**Artículo 3.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**LUIS ALBERTO ALFARO GARFIAS**  
**Director General**  
**Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OCD95R5A



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nº 00001-2021-PRODUCE/DGSFS-PA

### ANEXO

Listado de puntos autorizados para el desembarque del recurso hidrobiológico bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el marco de la Resolución Ministerial Nº 463-2020-PRODUCE

Nº	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque	
1	Tumbes	Acapulco	Desembarcadero Pesquero Acapulco	
2		Cancas	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas	
3	Piura	Talara	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Mancora	
4		Talara	Desembarcadero Pesquero Artesanal El Nuro	
5		Talara	Muelle y Terminal Pesquero Zonal Talara	
6		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita	
7		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal Mi Manuelito	
8		Paita	Muelle de Industria Atunera S.A.C	
9		Paita	Muelle de Estación Naval de Paita	
10		Paita	Muelle Pesquero Santa Enma S.A.	
11		Paita	Muelle de Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.	
12		Paita	Muelle Pesquera Hayduk S.A.	
13		Sechura	Desembarcadero pesquero multipropósito Pesca y Transporte	
14		Bayovar	Desembarcadero pesquero artesanal Galileo	
15		Lambayeque	Eten	Muelle Artesanal de Puerto Eten
16			Chiclayo	Santa Rosa
17	Lambayeque	San José		
18	La Libertad	Pacasmayo	Muelle Turístico Artesanal de Pacasmayo	
19		Salaverry	Salaverry Terminal Internacional (STI)	
20		Salaverry	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Salaverry	
21		Viru	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Morin	
22	Ancash	Chimbote	Muelle Terminal Portuario Chimbote	
23		Chimbote	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote	
24		Chimbote	Muelle Pesquera UGLAN S.A.C.	
25		Chimbote	Muelle Pesquera Naftes S.A.C.	
26		Chimbote	Muelle VLACAR S.A.C.	
27		Chimbote	Muelle Municipal Centenario	
28		Nuevo Chimbote	Caleta El Dorado	
29		Samanco	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Chimus	
30		Samanco	Muelle CASAMAR S.A.C.	
31		Lima	Huacho	Muelle ENAPU S.A. - Huacho
32	Supe		Muelle ENAPU S.A. - Supe	
33	Chancay		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chancay	
34	Chorrillos		Caleta de Pescadores de Chorrillos	
35	Ancón		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ancón	
36	Pucusana		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Pucusana	
37	Callao	Callao	Muelle Desembarcadero Puertos del Pacífico S.A.	
38		Callao	Muelle Centenario	
39		Callao	Muelle de Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.	
40		Callao	Muelle Tecnológica de Alimentos S.A.	
41	Ica	San Andrés	Desembarcadero Pesquero Artesanal Jose Olaya B.	
42		Paracas	Muelle Complejo Industrial Pesquero La Puntilla	
43		Paracas	Infraestructura Pesquera Artesanal El Chaco	
44		Paracas	Muelle Pez de Exportación S.A.C.	
45		Paracas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunilla	
46		Marcona	Desembarcadero Pesquero Artesanal Diomedes Vente Lopez	
47	Arequipa	Islay	Desembarcadero pesquero Privado Oceano Seafood SAC	
48		Islay	Infraestructura Pesquera Artesanal El Faro.	
49		Ocoña	Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada	
50		Quilca	Infraestructura Pesquera Artesanal Quilca	
51		Atico	Muelle Fiscal La Punta Blanca	
52		Atico	Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OCD95R5A



53		Chala	Desembarcadero Pesquero Artesanal Chala
54		Lomas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lomas
55	Moquegua	Ilo	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo
56	Tacna	Morro Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OCD95R5A



**Formato de Reporte de Calas y Desembarque del recurso Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*)**

<b>Nombre de la embarcación</b>	<b>Matrícula:</b>

<b>Puerto de zarpe:</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
	/ /	:

**Cap. Bod. (m³):** \_\_\_\_\_

Cerco

Cortina

<b>Puerto de Arribo:</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
	/ /	:

**Altura de la Red:** \_\_\_\_\_

Palangre

**N° Anzuelos** \_\_\_\_\_

Captura estimada total (ton): \_\_\_\_\_

Sistema de Refrigeración: No tiene

Cajas con hielo

Otros (Especificar)

Cala	Fecha y Hora <small>(Día/mm/año HH:MM)</small>	Posición Geográfica		Especies Capturadas por cala		
		Latitud	Longitud	Especie	Peso (ton)	Talla Media (cm)
1	Inicio					
	Fin					
2	Inicio					
	Fin					
3	Inicio					
	Fin					
4	Inicio					
	Fin					
5	Inicio					
	Fin					
6	Inicio					
	Fin					
7	Inicio					
	Fin					
8	Inicio					
	Fin					

<b>Firma del armador o representante:</b>	<b>Firma del Fiscalizador de PRODUCE:</b>
<b>Nombre del Armador o representante:</b>	<b>Nombre del Fiscalizador de PRODUCE:</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
["https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/"](https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/) e ingresar clave: OCD95R5A

